

RESOLUCIÓN N.º 335 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 416/618-RF-2026.

VISTO la solicitud de rectificación de la Resolución N.º 495/SPS-2024, modificada por Resolución N.º 974/SPS-2025 y

CONSIDERANDO que:

La Dirección General de Recursos Financieros solicita la rectificación de los artículos 1 y 7 del anexo I y la distribución de los fondos entre los efectores que hubieran generado fondo base individualizados en el anexo II.

Se adjunta copia de la Resolución N.º 495/SPS-2024 y sus anexos, por la que se aprueba el procedimiento de liquidación y pago del incentivo por recupero de costos.

Se agrega copia de la Resolución N.º 461/SPS-2024, con sus anexos, por la cual se aprueba el procedimiento informático de facturación, certificación, plazo de pago para los obligados, procedimiento en caso de discrepancias, auditorias y mora en el pago, como también el nomenclador propuesto por el Departamento Recupero de Costos Hospitalarios con sus correspondientes valores.

Obra copia del Decreto N.º 885/3 (ME) de fecha 10 de abril de 2014 y de la Resolución N.º 974/SPS-2025.

El Secretario Ejecutivo Administrativo Contable autoriza la continuidad del trámite.

En cuanto al encuadre legal, se considera que, de conformidad a la normativa vigente en la materia, resulta facultad discrecional de la Administración disponer la rectificación de Resoluciones emanadas de ella misma, puesto que compete exclusivamente al órgano estatal ponderar las necesidades de servicio en miras de lograr una mayor eficiencia administrativa disponiendo las medidas que estime convenientes.

Cabe destacar que, de conforme al régimen jurídico vigente en materia de acto administrativo, el SIPROSA se encuentra facultado para rectificar el contenido de la Resolución N.º 495/SPS-2024, por razones de legitimidad y/u oportunidad, mérito o conveniencia.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular para que el Ministro de Salud Pública y Presidente del Sistema Provincial de Salud, emita el correspondiente acto administrativo que disponga al respecto.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARACTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Rectificar el artículo 1 del anexo de la Resolución N.º 495/SPS-2024, el que queda redactado de la siguiente manera: “El fondo base de cada efector se conformará de hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo efectivamente percibido por el Sistema Provincial de Salud, por parte de terceros obligados al pago, en

concepto de prestaciones de salud brindadas por los establecimientos enumerados en el listado de efectores detallados en el anexo II, siempre que no tenga un destino específico”.

2°. Rectificar el artículo 7 del anexo I de la Resolución N.º 495/SPS-2024, el que queda redactado de la siguiente manera: “Tendrán derecho a percibir el incentivo de Recupero de Costos los agentes que revistan en planta permanente y planta transitoria del Sistema Provincial de Salud, excluyendo al personal que obtuvo el acogimiento de retiro voluntario por Ley 9.764, su decreto reglamentario 1536/1 (SeGPyP) y Resolución N.º 765/SPS-2024.

La distribución de los fondos se hará entre los efectores que hubieran generado fondo base mencionados en el anexo II. Respecto a los demás efectores no incluidos en el anexo II, les corresponderá la distribución de un 8% (ocho por ciento) del total de fondos de bases generados por los efectores detallados en el anexo II, una vez deducidas las sumas de dinero provenientes de fondos del Programa Sumar”.

3°. Rectificar el anexo II de la Resolución N.º 495/SPS-2024, modificada por Resolución N.º 974/SPS-2025 y excluir del listado de efectores a la Dirección General de Red de Servicios, ya que dicho efector no emite facturas a terceros obligados al pago, e incluir a la Dirección de Traslados Sanitarios, a la Dirección de Epidemiología y al Hospital Móvil, quedando firmes las demás disposiciones contenidas en dichos instrumentos legales.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.